

29°. Congreso Mundial de la
INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
Durban, Sudáfrica
27-30 de noviembre de 2012

ESTATUTOS 2012 DE LA PSI



Public Services International
Internationale des Services Publics
Internacional de Servicios Públicos
Internationale der Öffentlichen Dienste
Internationell Facklig Organisation för Offentliga Tjänster
国際公務労連

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	4
ARTÍCULO 2: ALCANCE	5
ARTÍCULO 3: AFILIACIÓN	5
ARTÍCULO 4: CUOTAS DE AFILIACIÓN	6
ARTÍCULO 5: ÓRGANOS DIRECTIVOS	6
ARTÍCULO 6: CONGRESO	6
ARTÍCULO 7: CONSEJO EJECUTIVO	7
ARTÍCULO 8: COMITÉ DIRECTOR	9
ARTÍCULO 9: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTES/AS	9
ARTÍCULO 10: SECRETARIO/A GENERAL	10
ARTÍCULO 11: COMITÉ MUNDIAL Y COMITÉS REGIONALES DE MUJERES	10
ARTÍCULO 12: ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS REGIONALES	11
ARTÍCULO 13: FIDEICOMISARIOS	13
ARTÍCULO 14: PERSONAL	13
ARTÍCULO 15: CONTADOR PÚBLICO, AUDITORES MIEMBROS Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA	13
ARTÍCULO 16: RETIRO VOLUNTARIO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN	14
ARTÍCULO 17: ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS	14
ARTÍCULO 18: DISOLUCIÓN	15
ARTÍCULO 19: FECHA DE EFECTIVIDAD E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS	15
ARTÍCULO 20: IDIOMA AUTORIZADO Y SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN	15
Anexo 1: Procedimiento de afiliación	16
Anexo 2: Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación	17
Anexo 3: Definición de órganos directivos y órganos consultivos	18
Anexo 4: Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso	18
Anexo 5: Mandato y Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo	21
Anexo 6: Mandato y Reglamento Interno del Comité Director	22
Anexo 7: Mandato y Reglamento Interno del Comité de Mujeres	22
Anexo 8: Mandato y Reglamento Interno de los Órganos Regionales	22
Anexo 9: Reembolso de gastos relacionados con la asistencia a reuniones de órganos estatutarios	23
Anexo 10: Acuerdo de Cooperación PSI-FSESP	24
Anexo 11: Lista de las regiones y subregiones de la PSI	33

ESTATUTOS DE LA ISP

PREÁMBULO

La Internacional de Servicios Públicos (PSI) es una federación sindical internacional (FSI) que trabaja en cooperación con la Confederación Sindical Internacional (CSI) y el Consejo de Sindicatos Mundiales en la defensa y promoción de los derechos e intereses de los empleados del sector público.

La PSI se rige por el principio de solidaridad entre los empleados del sector público de todo el mundo.

La PSI es una organización independiente con respecto a los gobiernos, partidos políticos o grupos ideológicos o religiosos.

A los fines de los presentes Estatutos, con el acrónimo “PSI” se alude a la Internacional de Servicios Públicos¹.

ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

La PSI promueve el acceso universal a servicios públicos de calidad, y respalda los derechos democráticos, humanos, laborales y ambientales en todo el mundo.

La PSI defiende la justicia social a través de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, entre otras, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en colaboración con otros asociados de la sociedad civil.

La PSI promueve el diálogo, la cooperación internacional y la solidaridad como medios para resolver problemas de alcance mundial. Su labor se desarrolla mediante el intercambio de recursos, la representación de las organizaciones afiliadas, el fomento de la capacidad, la coordinación de las actividades de las organizaciones afiliadas y la facilitación de apoyo recíproco.

La PSI coopera con todas sus organizaciones afiliadas, con otras FSI y otras organizaciones que persiguen objetivos económicos, sociales, laborales y políticos comunes.

Los sindicatos afiliados a la PSI aceptan sus principios fundamentales y respetan el carácter plural de los sindicatos afiliados. En un espíritu de unidad, las afiliadas a la PSI trabajan en consenso y realizan diversas actuaciones para lograr la concreción de los objetivos de la PSI.

La PSI mantiene un compromiso con las áreas siguientes:

Servicios públicos de calidad

La PSI promueve y defiende la creación y el desarrollo de servicios públicos de calidad prestados por empleados públicos, y que se caractericen por:

- ser accesibles a todos por igual;
- ser asequibles;
- ser objeto de rendición de cuentas a todas las personas;
- tener en cuenta la justicia social,
- propiciar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida en favor de todos los ciudadanos.

¹ El nombre de la organización en los otros idiomas oficiales será:

- a) En inglés: Public Services International,
 - b) En francés: Internationale des Services Publics,
 - c) En alemán: Internationale der Öffentlichen Dienste,
 - d) En japonés: 国際公務労連,
 - e) En sueco: Internationell Facklig Organisation för Offentliga Tjänster.
- El acrónimo en todos los idiomas será **PSI**.

Desarrollo sindical/fomento de la capacidad

La PSI robustece la capacidad de los sindicatos del sector público con miras a que:

- logren que todos los trabajadores de los servicios públicos, mujeres y hombres, gocen de todos los derechos sindicales;
- influyan sobre los gobiernos;
- sean autosuficientes y responsables de su propia política y de sus propias prioridades, para conseguir la independencia y la sostenibilidad mediante un número cada vez mayor de organizaciones afiliadas, y de estructuras democráticas eficaces.

Derechos sindicales y derechos humanos

La PSI lucha por el respeto de los derechos sindicales y demás libertades individuales y derechos humanos, y por la justicia social en todo el mundo.

Paz y libertad

La PSI aboga por la paz, la libertad y la libre determinación de todos los pueblos, en la lucha por el avance social en todo el mundo; en particular, por la solución de las diferencias sociales y económicas entre los países industrializados y los países en desarrollo y por la lucha contra todo tipo de explotación perpetrada por diversos países y empresas transnacionales.

Igualdad, equidad y diversidad

- a) La PSI promueve la igualdad, la equidad y la diversidad, y lucha contra toda forma de racismo, sesgo o discriminación basados en el sexo, el estado civil, la orientación sexual, la edad, la religión, las ideas políticas, la situación social o económica, o el origen nacional o étnico.
- b) La PSI procura integrar políticas y prácticas en materia de igualdad y equidad en todos los aspectos, las actividades y las estructuras de su labor.
- c) A través de su labor, la PSI se empeña en promover y aplicar el Convenio núm. 169 de la OIT mediante la participación activa de los pueblos indígenas en su Programa de Acción.
- d) La PSI está empeñada en conseguir que en sus propias estructuras haya una representación femenina del 50 por ciento como mínimo, y espera que todas las organizaciones afiliadas luchen por conseguir que las mujeres y los hombres estén representados por igual en sus órganos de adopción de decisiones.

ARTÍCULO 2: ALCANCE

En el ámbito de la PSI quedan incluidos los/las trabajadores/as de las instituciones internacionales; la administración pública nacional, regional y local; los servicios de abastecimiento de energía y agua, gestión de desechos y protección del medio ambiente; los servicios sociales, de salud y educación; del ámbito de las ciencias; los servicios culturales y recreativos; los servicios judiciales y correccionales, así como de otras organizaciones que prestan servicios al público.

La PSI defiende los intereses de los/as trabajadores/as en estas áreas, ya sea que se desempeñen en empresas públicas o en empresas de propiedad y/o gestión privadas.

ARTÍCULO 3: AFILIACIÓN

Todo sindicato que organice a trabajadores que presten servicios públicos podrá afiliarse, siempre y cuando:

- a) adhiera a los principios y objetivos de la PSI;
- b) sus estatutos sean democráticos e independientes en la forma y la práctica; sus integrantes sean empleados; y su dirección esté al mando de los mismos o de sus representantes electos;
- c) tenga la capacidad y/o el potencial de ser independiente desde el punto de vista de sus finanzas;
- d) trabaje por la consecución de sus objetivos.

Toda la información sobre el procedimiento en relación con la afiliación se expone en el Anexo 1, "Procedimiento de afiliación".

ARTÍCULO 4: CUOTAS DE AFILIACIÓN

El monto de las cuotas de afiliación que deberán abonar las organizaciones competará al Congreso, quien podrá delegar esa responsabilidad en el Consejo Ejecutivo.

La cuota a pagar por las organizaciones afiliadas se establecerá en función del número de miembros cotizantes declarados a la PSI, y deberá abonarse el 1º de enero de cada año. El pago podrá efectuarse hasta el 28 de febrero a más tardar, excepto en el caso de las organizaciones afiliadas que hayan solicitado una exención, reindización, reducción, prórroga o pago en cuotas, conforme a los procedimientos descritos en el Anexo 2, "Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación".

Toda organización afiliada que, sin gozar de una exención, no haya pagado su cuota al 1º de julio del año de pago, será declarada morosa, por lo que perderá los derechos y atribuciones anejos a la participación en la PSI, hecho que le será comunicado. Estos derechos comprenden:

- la participación en todo evento, actividad o programa de la PSI;
- acceso a fondos de patrocinio para participar en eventos, actividades o programa de la PSI (sólo para afiliadas de países con un índice inferior a 100%);
- la participación en comités, grupos de trabajo y demás estructuras enmarcadas en la PSI, excepto en el Consejo Ejecutivo y el Comité Director, respecto de los cuales se aplican las disposiciones expuestas en el Anexo 5, "Mandato y reglamento interno del Consejo Ejecutivo".

Todas las disposiciones especiales referentes al pago de la cuota de afiliación se exponen en el Anexo 2, "Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación".

ARTÍCULO 5: ÓRGANOS DIRECTIVOS

Los órganos directivos de la PSI son los siguientes:

- a) el Congreso
- b) el Consejo Ejecutivo
- c) el Comité Director
- d) los Comités Ejecutivos Regionales

Los órganos directivos y los órganos consultivos se definen en el Anexo 3, "Definición de los órganos directivos y órganos consultivos".

ARTÍCULO 6: CONGRESO

- 6.1 El Congreso es el órgano supremo de adopción de decisiones de la PSI. Sus integrantes son delegados de organizaciones afiliadas.
- 6.2 El Congreso se reunirá en sesión ordinaria cada cinco años; el/la Secretario/a General lo convocará, de conformidad con lo decidido por el Consejo Ejecutivo. Las organizaciones afiliadas deberán ser informadas del lugar y la fecha de la sesión ordinaria con nueve meses de antelación como mínimo.
- 6.3 El Consejo Ejecutivo podrá convocar una sesión extraordinaria del Congreso por iniciativa propia, o a solicitud de al menos cuatro organizaciones afiliadas, cuyo número total de miembros representen un tercio de los afiliados cotizantes de la PSI. En una sesión extraordinaria sólo se podrán tratar los asuntos por los que ha sido convocada.
- 6.4 El orden del día del Congreso deberá incluir todos los temas detallados en el párrafo "Orden del día" del Anexo 4.

6.5 Las organizaciones afiliadas que hayan cumplido con las obligaciones adquiridas conforme al Artículo 4, "Cuotas de afiliación" tendrán derecho a estar representadas en el Congreso, en función del promedio de miembros cotizantes en los años transcurridos desde el Congreso precedente, con inclusión del año del Congreso en curso, o desde su afiliación a la PSI.

6.6 La representación de las organizaciones afiliadas está basada en la tabla siguiente presentada a continuación. En delegaciones de más de una persona, se deberá observar el equilibrio entre los sexos, excepto cuando ello no sea factible debido a la representación excesiva de uno de los sexos entre los miembros de la organización.

Hasta 5.000 miembros	1 delegado/a
De 5.001 a 10.000 miembros	2 delegados
De 10.001 a 20.000 miembros	3 delegados
De 20.001 a 35.000 miembros	4 delegados
De 35.001 a 50.000 miembros	5 delegados
De 50.001 a 100.000 miembros	6 delegados
Más un/una delegado/a por cada 50.000 miembros cotizantes adicionales y/o fracción de esa cantidad.	

6.7 Comité de Credenciales del Congreso
En su primera sesión, el Congreso elegirá un Comité de Credenciales, que se encargará de verificar las credenciales de los delegados.

6.8 Comité de Reglamento del Congreso
El Consejo Ejecutivo designará a un Comité de Reglamento, que se ocupará de organizar el desarrollo del Congreso. Estará compuesto por: una persona de cada región; una persona por idioma oficial de la PSI que no esté ya representado por delegados/as regionales; una integrante del Comité de Mujeres, si éste no estuviera ya representado entre quienes representan a las regiones o los grupos de idiomas; una persona del país anfitrión, si su idioma no estuviera ya representado; y un representante de los jóvenes en el Consejo Ejecutivo.

6.9 Elección del/de la Presidente/a y el/la Secretario/a General
El Congreso elegirá al/a la Presidente/a por mayoría simple. El Consejo Ejecutivo designará a dos Responsables Electorales (un hombre y una mujer), que se encargarán de recoger y examinar las candidaturas. Estas personas serán independientes y no tendrán ningún interés en el proceso electoral; rendirán cuentas al Comité de Reglamento. Cada candidato puede nombrar a escrutadores.

Los candidatos/as a la presidencia deberán ser personas acreditadas de una organización afiliada a la PSI, y gozar de prestigio al momento de su candidatura; los/las candidatos/as a Secretario/a General deben tener experiencia en un sindicato serio.

Toda la información y las normas de procedimientos se exponen en el Anexo 4, "Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso".

ARTÍCULO 7: CONSEJO EJECUTIVO

7.1 Entre Congresos, la dirección de la PSI competará al Consejo Ejecutivo, que se reunirá una vez al año como mínimo. Este órgano se encarga de las tareas siguientes:

- poner en práctica las decisiones y recomendaciones del Congreso;
- determinar la posición política de la PSI en cuestiones aún sin tratar por el Congreso;
- asumir la planificación estratégica, la ejecución, la evaluación y el seguimiento del programa de trabajo de la PSI;
- tomar decisiones sobre todos los aspectos financieros y supervisar su aplicación;

- e) delegar las tareas y responsabilidades pertinentes, al Comité Director, a otros comités u otras personas, y vigilar su ejecución;
- f) decidir la composición del Comité de Mujeres sobre la base de las candidaturas presentadas por los Comités Ejecutivos Regionales, de conformidad con el Artículo 12.2, “Comités Ejecutivos Regionales”, párrafo f);
- g) tratar todos los asuntos de los miembros, incluso las nuevas afiliaciones, las suspensiones y la expulsión de organizaciones afiliadas; la reducción, la exención, las prórrogas y el pago en cuotas de las cuotas de afiliación;
- h) determinar la cuota de afiliación anual, conforme a lo delegado y autorizado por el Congreso;
- i) decidir la ubicación de la oficina central de la PSI con una mayoría de dos tercios de los votos.

7.2 El Consejo Ejecutivo podrá celebrar una reunión urgente a la mayor brevedad cuando así lo soliciten no menos de cuatro miembros titulares representantes de cuatro diferentes regiones.

7.3 El Consejo Ejecutivo se compone del modo siguiente:

- el/la Presidente/a, en calidad de miembro *ex officio*;
- el/la Secretario/a General, en calidad de miembro *ex officio*;
- el/la Presidente/a del Comité de Mujeres, en calidad de miembro *ex officio*;
- los dos Copresidentes de cada región, más una persona adicional de cada región, por cada 400.000 miembros cotizantes o fracción de dicha cifra. Los Comités Ejecutivos Regionales presentarán sus candidatos para aprobación del Congreso;
- un(a) trabajador(a) joven por región (entendiéndose por joven toda persona menor de 30 años de edad al momento de la elección), cuya nominación por el Comité Ejecutivo Regional correspondiente será aprobada por el Consejo Ejecutivo;
- un escaño a disposición de las organizaciones afiliadas con más de 500.000 miembros cotizantes; la designación del/de la ocupante quedará a criterio de dichas organizaciones afiliadas, con miras al cumplimiento del objetivo de la igualdad de género;
- el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la FSESP, en calidad de miembros *ex officio* del Consejo Ejecutivo, quienes podrán designar un miembro suplente.

7.4 Dentro de cada región, el Comité Ejecutivo Regional se ocupará de la distribución de los escaños regionales entre las circunscripciones/subregiones. Una circunscripción es una subregión formada por uno o varios países agrupados según ciertos criterios (geográficos, lingüísticos)².

7.5 El Comité Ejecutivo estará facultado, siempre que cuente con una mayoría de dos tercios de los votos, para modificar los límites de las circunscripciones/subregiones; en consecuencia, podrá eliminar escaños o crear escaños adicionales durante el período entre Congresos, basándose en los términos del Artículo 7.3, 4º párrafo, a fin de que la representación refleje la reducción o el incremento de afiliados de una región. Los límites actuales de las subregiones se definen en el Anexo 11 a los presentes Estatutos.

7.6 El Consejo Ejecutivo estará facultado, siempre que cuente con una mayoría de dos tercios de los votos, a asignar escaños de observadores a organizaciones afiliadas cuya composición sea internacional, y que no pertenezcan al ámbito exacto de una región determinada. Dichos observadores podrán intervenir, pero carecerán de derecho a voto en el Consejo Ejecutivo.

7.7 El Consejo Ejecutivo establecerá y/o aprobará un **reglamento interno** para sí y para los otros órganos enumerados en el Artículo 5, “Órganos directivos” (Anexo 5, “Mandato y reglamento interno del Consejo Ejecutivo”; 6, “Mandato y reglamento interno del Comité Director; 8, “Mandato y reglamento interno de los órganos regionales”; 9, “Reembolso de gastos relacionados con la asistencia a reuniones de órganos estatutarios”).

² En Europa, se utiliza el término *circunscripción*.

ARTÍCULO 8: COMITÉ DIRECTOR

- 8.1 El Consejo Ejecutivo creará un Comité Director, cuyas principales responsabilidades serán las siguientes:
- cuestiones políticas y sindicales;
 - cuestiones financieras;
 - cuestiones generales de orden administrativo o del personal;
 - toda otra cuestión que requiera una actuación impostergable hasta la celebración de la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo; y todo otro asunto que el Consejo Ejecutivo delegue en él.

El Comité Director rinde cuentas ante el Comité Ejecutivo. Se reunirá físicamente una vez al año; si fuese menester organizar otras reuniones, éstas se realizarán utilizando medios electrónicos de comunicación.

- 8.2 La composición del Comité Director es la siguiente:
- el/la Presidente/a;
 - el/la Secretario/a General;
 - la Presidenta del Comité de Mujeres;
 - todos los Vicepresidentes;
 - El/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la FSESP, en calidad de miembros *ex officio* del Comité Director, podrán designar un/una miembro suplente.
- 8.3 La composición del Comité Director deberá reflejar la igualdad de género.
- 8.4 En el Anexo 6, “Mandato y reglamento interno del Comité Director”, se detallan el mandato y el reglamento interno que rigen el funcionamiento del Comité Director.

ARTÍCULO 9: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTES/AS

- 9.1 Presidente/a
- a) El/la Presidente/a será elegido/a por el Congreso, de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 6.8 “Comité de Reglamento del Congreso” y en el párrafo “Elección del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a General” del Anexo 4, y presidirá, en el Congreso, las reuniones del Consejo Ejecutivo y el Comité Director y, cuando se encuentre presente en ellas, todas las reuniones de la PSI (excepto en los casos cubiertos en los Artículos 11 “Comité internacional y comités regionales de mujeres” y 12 “Órganos y estructuras regionales”).
 - b) El mandato del/de la Presidente/a culminará al término de la siguiente reunión ordinaria del Congreso. La persona que ocupe este cargo podrá ser reelecta.
 - c) Si el cargo del/de la Presidente/a quedara vacante entre dos sesiones congresuales ordinarias, asumirá el cargo el/la Primer/a Vicepresidente/a.
- 9.2 Vicepresidentes
- a) Basándose en las candidaturas presentadas por los Comités Ejecutivos Regionales, el Consejo Ejecutivo elegirá dos Vicepresidentes por región (una mujer y un hombre) entre los miembros titulares. Además, el Consejo Ejecutivo elegirá entre los miembros titulares de la Región Europea, otros cuatro Vicepresidentes, la mitad de los cuales tendrán que ser mujeres.
 - b) El Consejo Ejecutivo elegirá al/a la primer(a) Vicepresidente/a, quien, en ausencia del/de la Presidente/a actuará en su nombre. Si quien ocupa la presidencia es un hombre, la vicepresidencia corresponderá a una mujer, y viceversa.
 - c) Si el cargo de Primer Vicepresidente quedara vacante, el Consejo Ejecutivo elegirá a un nuevo Primer Vicepresidente en su siguiente reunión.

- d) Si el cargo de Vicepresidente quedara vacante entre dos sesiones congresuales ordinarias, el Comité Ejecutivo Regional pertinente designará, en su siguiente reunión, la persona cuya candidatura se someterá al Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 10: SECRETARIO/A GENERAL

- 10.1 El/la Secretario/a General será elegido por el Congreso, de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 6.8 “Comité de Reglamento del Congreso” y en el párrafo “Elección del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a General” del Anexo 4. Su mandato culminará al término de la siguiente reunión ordinaria del Congreso. La persona que ocupe este cargo podrá ser reelecta.
- 10.2 El/la Secretario/a General se encarga de:
- a) gestionar las actividades cotidianas de la PSI, de conformidad con las decisiones del Congreso y el Consejo Ejecutivo;
 - b) elaborar y distribuir los documentos necesarios para las reuniones de estos órganos y de los demás órganos previstos en los presentes Estatutos;
 - c) asistir a todas las reuniones del Congreso, el Consejo Ejecutivo y el Comité Director, así como a toda otra reunión en la que esos órganos de la PSI estimen necesaria su presencia;
 - d) asumir la responsabilidad de la administración general de los asuntos, los bienes y el personal, y de la elaboración de todas las publicaciones de la PSI;
 - e) supervisar la ejecución del Programa de Acción del Congreso, y recomendar al Consejo Ejecutivo todo cambio estratégico que deba introducirse en determinadas áreas, atendiendo a cambios en las necesidades de las organizaciones afiliadas;
 - f) supervisar y planificar el desarrollo estratégico de la PSI, entre otras cosas, para mejorar su trabajo de cabildeo y promoción;
 - g) fortalecer la influencia política de la PSI mediante alianzas con organizaciones internacionales clave y organizaciones de la sociedad civil;
 - h) cumplir con las demás obligaciones que los presentes Estatutos asignen al/a la Secretario/a General.
- 10.3 El Consejo Ejecutivo determinará el salario y las condiciones de empleo del/de la Secretario/a General.
- 10.4 El Consejo Ejecutivo estará facultado para suspender de sus funciones al/a la Secretario/a General por mala conducta grave; el/la Secretario/a General tendrá derecho a apelar tal suspensión ante el Congreso.
- 10.5 Si el cargo de Secretario/a General quedara vacante entre dos sesiones congresuales ordinarias, el/la Secretario/a General Adjunto/a asumirá las responsabilidades del cargo hasta la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, en la que se designará a una persona que ejerza como Secretario/a General hasta la clausura del siguiente Congreso.

ARTÍCULO 11: COMITÉ MUNDIAL Y COMITÉS REGIONALES DE MUJERES³

- 11.1 El Comité de Mujeres tiene una función consultiva con respecto al Consejo Ejecutivo.
- 11.2 El Comité de Mujeres constará de una miembro titular de cada Comité Ejecutivo Regional y de una representante de cada circunscripción/subregión, que tendrán la calidad de miembros titulares. Las circunscripciones/subregiones que estén representadas por más de una mujer, decidirán quién se desempeñará como titular en el Comité de Mujeres. En el caso de que una miembro titular del Comité Ejecutivo Regional no formara parte del Comité de Mujeres, y su suplente sí, se podrá designar una segunda suplente. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a General serán miembros *ex officio* del Comité de Mujeres.

³ Será reconsiderado según observaciones del WOC.

- 11.3 Los recursos asignados al Comité de Mujeres deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo, y revisados periódicamente, para que el Comité pueda seguir representando a la rama femenina de la PSI.
- 11.4 El Comité de Mujeres elegirá de entre sus miembros una Presidenta, que será miembro *ex officio* del Consejo Ejecutivo y miembro del Comité Director. También elegirá una Vicepresidenta por región, excepto de la región representada por la Presidenta. La Presidenta rendirá cuentas ante el Consejo Ejecutivo.

El mandato y la normativa interna por las que se rige el Comité de Mujeres se detallan en el anexo 6.

ARTÍCULO 12: ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS REGIONALES

12.1 Estructura Regional de la PSI

La estructura regional de la PSI consta de cuatro regiones: África y los Estados Árabes, Asia y el Pacífico, Europa⁴ e Interamérica. Esta estructura regional sólo podrá ser modificada por el Congreso, con una mayoría de dos tercios, tal como lo requieren las demás enmiendas a los Estatutos.

12.2 Comités Ejecutivos Regionales

El Consejo Ejecutivo creará un Comité Ejecutivo Regional por cada región de la PSI, los que rendirán cuentas ante él. Los Comités Ejecutivos Regionales son los órganos de gobierno de las regiones de la PSI. Dirigen los asuntos de las respectivas regiones entre Congresos, y se reúnen al menos una vez al año. Dentro del presupuesto aprobado por el Consejo Ejecutivo, los Comités Ejecutivos Regionales tendrán plenos poderes ejecutivos sobre la ejecución de sus programas de acción y sobre los gastos anejos. A ellos compete:

- a) planificar, supervisar y hacer un seguimiento de los planes de acción de alcance mundial y regional de la PSI;
- b) elaborar el presupuesto regional del ejercicio siguiente, que se someterá a consideración del Consejo Ejecutivo;
- c) formular recomendaciones al Consejo Ejecutivo sobre asuntos relativos a los miembros y a la afiliación;
- d) presentar la candidatura de los/las representantes regionales (titular y suplente) para el Consejo Ejecutivo, para su aprobación por el Congreso;
- e) elegir sus copresidentes regionales (una mujer y un hombre por región) que también serán presentados como candidatos a Vicepresidentes de la PSI;
- f) presentar la candidatura de los/las representantes regionales para el Comité de Mujeres;
- g) seleccionar los miembros regionales para integrar todo comité creado por el Consejo Ejecutivo de la PSI.

Los Comités Ejecutivos Regionales están formados por:

- a) dos miembros titulares que representan a cada una de las subregiones de la región (ver Anexo 11, "Lista de las regiones y subregiones de la ISP"). Por lo menos uno de los miembros titulares de cada subregión será una mujer. Para cada miembro titular habrá un/a suplente del mismo sexo.
- b) un miembro titular para cada afiliada que cuente más de 500.000 miembros cotizantes, con un/a suplente del mismo sexo.
- c) un miembro titular, menor de 30 años en la fecha de la elección, que represente al conjunto de la región, con un/a suplente del mismo sexo.
- d) el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la ISP, así como el/la Secretario/a Regional de la región correspondiente, serán miembros ex-officio.

⁴ En Europa, el Comité Ejecutivo Regional está representado por el Comité Ejecutivo de la FSESP (véase también el Artículo 12.4).

Todo lo atinente a directrices, reglamentos, arreglos administrativos y cualquier otra responsabilidad que le incumba a cada Comité Ejecutivo Regional deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Ejecutivo. La información pertinente se adjunta en el Anexo 8 “Mandato y reglamento interno de los órganos regionales.

12.3 Conferencias regionales

Entre Congresos, en cada región, África y los Estados Árabes, Asia y el Pacífico, Interamérica y Europa⁵, se celebrará una conferencia regional como mínimo: Las conferencias regionales se ocuparán de lo siguiente:

- a) elegir para la Conferencia dos Vicepresidentes del país anfitrión y de distinto sexo;
- b) elegir el Comité de Credenciales y aprobar su informe;
- c) elegir el Comité de Reglamento y aprobar su informe;
- d) aprobar el informe de las actividades desarrolladas en la región desde la Conferencia precedente;
- e) debatir y aprobar el Plan de Acción Regional para el período siguiente;
- f) generar un debate que permita el intercambio de información entre los participantes en relación con determinados aspectos de las actividades y los problemas de sus respectivas organizaciones, y con las prioridades pertinentes definidas por el Congreso;
- g) debatir y aprobar toda resolución y declaración;
- h) formular recomendaciones y rendir cuentas ante el Comité Ejecutivo Regional pertinente y el Consejo Ejecutivo;
- i) debatir todo otro asunto que el Comité Ejecutivo Regional desee someter a consideración de la Conferencia.

12.4 La PSI en Europa

En Europa, la PSI reconoce a la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP) como su estructura regional; la PSI y la FSESP trabajarán en estrecha cooperación, y se prestarán apoyo en la consecución de sus objetivos. En el Acuerdo de Cooperación incluido en el Anexo 10, “Acuerdo de cooperación entre la ISP y la FSESP”, figura información detallada sobre esta cooperación.

12.5 Órganos subregionales

Las regiones podrán decidir la creación de órganos consultivos para sus circunscripciones/subregiones, o para ciertos sectores, que prestarán asesoramiento al/a la Secretario/a General y al Comité Ejecutivo Regional, en relación con cuestiones que afectan a los sindicatos de servicios públicos en esa circunscripción/subregión en particular, así como la creación de un foro para el intercambio de ideas y el diálogo.

El Comité Ejecutivo Regional correspondiente habrá de decidir el tamaño, la composición, la frecuencia de las reuniones y la duración de dichos órganos consultivos, en función de los recursos disponibles.

12.6 Presencia de la PSI en las regiones

La PSI mantendrá su presencia en cada una de las regiones mediante la creación de secretarías y/u oficinas convenidas, así como la asignación de recursos a las regiones. El Consejo Ejecutivo determinará la composición y la naturaleza de dichos recursos tras la celebración de consultas con el Comités Ejecutivos Regional y las organizaciones afiliadas pertinentes, y tendrá en cuenta el compromiso de la PSI con la igualdad de género.

Todas las actividades, de recaudación de fondos y gastos de las regiones se enmarcarán en el contexto del programa de actividades y presupuesto anual aprobados por el Consejo Ejecutivo.

⁵ En Europa, será el Congreso de la FSESP.

ARTÍCULO 13: FIDEICOMISARIOS

- 13.1 El Consejo de Fideicomisarios de los fondos de la PSI estará integrado por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General y una tercera persona propuesta por el Consejo Ejecutivo y avalada por el Congreso. Ambos sexos estarán representados en el Consejo de Fideicomisarios.
- 13.2 El Consejo de Fideicomisarios rendirá cuentas ante el Consejo Ejecutivo.
- 13.3 El Consejo Ejecutivo estará facultado para designar fideicomisarios interinos en caso de que uno o más cargos queden vacantes entre Congresos.
- 13.4 El Consejo de Fideicomisarios tendrá la facultad y la responsabilidad de invertir, cuando sea posible, fondos no comprometidos de la PSI, para comprar, tomar en arriendo, hipotecar o vender tierras o edificios en nombre de la PSI, ya sea solo o bien con otra asociación o persona.
- 13.5 Los informes financieros presentados al Consejo Ejecutivo deben incluir las medidas adoptadas por el Consejo de Fideicomisarios.

ARTÍCULO 14: PERSONAL⁶

- 14.1 Las decisiones sobre los recursos asignados al personal competen al Consejo Ejecutivo, como parte de la aprobación del presupuesto anual.
- 14.2 El nombramiento, la suspensión y el despido de miembros del personal, incluidos miembros del personal regional o asignado a proyectos competen al/a la Secretario/a General, de conformidad con las condiciones aprobadas por el Consejo Ejecutivo.
- 14.3 En las decisiones que se adopten sobre la plantilla del personal se tomará en consideración el compromiso de la PSI con la igualdad de género.
- 14.4 Los salarios y las condiciones de empleo del personal empleado en la Sede de la PSI se regirán por un convenio colectivo entre el/la Presidente/a de la Asociación de la Secretaría de la PSI y el sindicato del personal.
- 14.5 Los salarios y las condiciones de empleo del personal empleado en cualquiera de las demás oficinas de la PSI serán establecidos por el/la Secretario/a General, tras negociar con los sindicatos del personal o los propios miembros del personal.
- 14.6 El/la Secretario/a General informará al Consejo Ejecutivo de todo cambio en la composición de la plantilla.

ARTÍCULO 15: CONTADOR PÚBLICO, AUDITORES MIEMBROS Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA

- 15.1 El/la Secretario/a General será responsable de todos los fondos de la PSI, y recibirá todo el dinero que ésta perciba.
- 15.2 Los gastos se regirán por el presupuesto anual, de cuya elaboración se encargará el/la Secretario/a General, y que deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo.

⁶ Las disposiciones de este artículo no se aplican al personal de la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), la cual es una federación independiente cuyas relaciones con la PSI se rigen por el Acuerdo de Cooperación incluido en el Anexo 9.

- 15.3 La contabilidad de la PSI es competencia del/de la Secretario/a General, quien efectuará todos los pagos y presentará al Consejo Ejecutivo un informe financiero anual, complementándolo con toda información que estime oportuna o que haya solicitado el Consejo Ejecutivo.
- 15.4 Cada año, un/una Contador/a Público/a contratado/a por el Consejo Ejecutivo realizará una auditoría pormenorizada. El/la profesional deberá cerciorarse de que todo el dinero recibido haya sido debidamente consignado en los libros; de que todos los cobros se hayan saldado; de que todos los gastos hayan sido efectivos, autorizados y consignados correctamente en los libros; y de que el capital financiero de la PSI se encuentre debidamente custodiado. El/la Contador/a deberá presentar un informe formal de la auditoría ordinaria de cada año financiero, y un informe especial si así lo solicitara el Consejo Ejecutivo o el Congreso. Todos los informes del/de la Contador/a serán sometidos a consideración del Consejo Ejecutivo de la PSI y a los auditores miembros, de conformidad con el Artículo 15, párrafo 5.
- 15.5 Las transacciones financieras de la PSI también deberán ser supervisadas y verificadas por dos auditores miembros. El Congreso elegirá a estos auditores de entre los delegados presentes. Si un auditor renuncia a su cargo entre dos Congresos, el Consejo Ejecutivo designará a un auditor miembro interino.
- 15.6 Los auditores miembros, actuando de manera conjunta o a título individual, tendrán acceso permanente a los libros y a todos los documentos financieros, escrituras y certificados de la PSI. Deberán cerciorarse de que todos los gastos sean razonables y conformes a las decisiones del Consejo Ejecutivo, y de que hayan contado con la aprobación del mismo. Los auditores miembros presentarán un informe anual con sus conclusiones, el cual se remitirá a todas las organizaciones afiliadas. La Secretaría someterá estos informes a consideración del Consejo Ejecutivo de la PSI.

ARTÍCULO 16: RETIRO VOLUNTARIO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

- 16.1 Toda organización que desee desvincularse de la PSI deberá notificarlo con un año de antelación. Sus obligaciones financieras sólo cesarán al concluir ese período.
- 16.2 Si, a pesar de repetidos recordatorios, una organización afiliada deja de cumplir durante dos años consecutivos las obligaciones financieras asumidas en virtud de su afiliación, el Consejo Ejecutivo estará facultado para declarar extinta dicha afiliación.
- 16.3 El Consejo Ejecutivo estará facultado para suspender la afiliación de una organización afiliada que actúe en contra de los principios y objetivos de la PSI, según lo estipulado en el Artículo 1. La organización afectada será advertida con tiempo, y tendrá la posibilidad de contestar las acusaciones ante el Consejo Ejecutivo.
- 16.4 El Congreso estará facultado para expulsar a una organización afiliada, ya sea por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Ejecutivo.
- 16.5 Una organización afiliada expulsada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 o 16.4 (“Retiro voluntario, suspensión y expulsión”) podrá solicitar la reafiliación posteriormente. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo decidirá las condiciones de reafiliación, teniendo en cuenta las cuotas pendientes de pago a la fecha de su expulsión.

ARTÍCULO 17: ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

- 17.1 De conformidad con el Artículo 6, “Congreso”, para aprobar enmiendas de los Estatutos se requerirá una mayoría de dos tercios del total de los miembros cotizantes representados en el Congreso.
- 17.2 El Consejo Ejecutivo podrá proponer un bloque de enmiendas de los Estatutos, y el/la Presidente/a del Congreso podrá someterlo a votación a mano alzada.

- 17.3 Si un mínimo de cuatro organizaciones afiliadas de al menos cuatro países de cuatro regiones diferentes piden una votación nominal sobre una de las enmiendas del bloque, el/la Presidente deberá solicitar al Congreso una votación a mano alzada sobre la propuesta. Si la propuesta es aceptada, se procede a una votación nominal de cada una de las enmiendas seleccionadas para votación, de forma individual. En relación con las demás, se considerarán aceptadas en bloque si el/la Presidente/a en funciones declara que han sido adoptadas con la aprobación de una mayoría de dos tercios.
- 17.4 Los Anexos a los Estatutos forman parte del mismo; sin embargo, tienen un estatus diferente puesto que contienen principalmente disposiciones administrativas y técnicas; por lo tanto, pueden ser enmendados por el Consejo Ejecutivo, siempre que cuente con una mayoría de dos tercios de los votos.

ARTÍCULO 18: DISOLUCIÓN

- 18.1 La decisión de disolver la PSI queda reservada al Congreso. Se deberá incluir la propuesta de disolución en el orden del día, de conformidad con el párrafo "Orden del día" del Anexo 4.
- 18.2 La moción de disolución se somete a votación nominal y requiere una mayoría de tres cuartas partes de los miembros cotizantes representados en el Congreso. Toda propuesta de disolución debe prever qué disposiciones se adoptarán en relación con el remanente de los haberes de la PSI, una vez se hayan saldado todas las deudas y obligaciones para con el personal.

ARTÍCULO 19: FECHA DE EFECTIVIDAD E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 19.1 Los presentes Estatutos entrarán en vigor de inmediato.
- 19.2 Entre Congresos, el Consejo Ejecutivo interpretará los Estatutos.

ARTÍCULO 20: IDIOMA AUTORIZADO Y SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN

En caso de discrepancia entre versiones, se considerará que la redacción en inglés es la auténtica. Los Estatutos (y los documentos de los órganos estatutarios, cuando proceda) se publicarán en los idiomas oficiales de trabajo de la PSI: alemán, español, francés, inglés, japonés y sueco.

En las reuniones de los órganos estatutarios (cuando proceda) se dispondrá de servicios de interpretación en los idiomas oficiales de trabajo. Sin embargo, el/la Secretario/a General estudiará la posibilidad, dentro de los recursos presupuestarios disponibles y observando la sostenibilidad desde el punto de vista financiero, de proporcionar servicios de traducción e interpretación para el mayor número posible de reuniones o de grupos participantes.

ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

- a) Toda organización que desee afiliarse deberá enviar su solicitud y toda la documentación requerida al/a la Secretario/a General, junto con una copia de sus Estatutos. La solicitud deberá estar firmada por al menos dos de las autoridades electas.
- b) El/la Secretario/a General deberá determinar el carácter de la organización postulante, y comunicará sus conclusiones al Consejo Ejecutivo. Las observaciones de las organizaciones afiliadas a la PSI en el país interesado se remitirán al Comité Ejecutivo Regional pertinente. Una vez que el Consejo Ejecutivo haya recibido y estudiado la opinión del mismo sobre la postulante, decidirá si acepta o rechaza la solicitud.
- c) La afiliación, con inclusión de los derechos provenientes de la misma, se harán efectivos a partir del momento del pago total de la cuota de afiliación, a menos que el Consejo Ejecutivo indique lo contrario.
- d) La afiliación a la PSI entraña los derechos y obligaciones siguientes:

Derechos

Acceso a:

- la red de la PSI en el ámbito del sector público, que lucha por los derechos de los/las trabajadores/as, la justicia económica y social, y los servicios públicos de calidad;
- los proyectos de solidaridad y desarrollo sindical de la PSI, que prestan ayuda a los sindicatos afiliados, mediante formación y aumento de la capacidad sobre el terreno.

Representación en:

- la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en otros órganos de las Naciones Unidas;
- el Banco Mundial y otros bancos regionales de desarrollo;
- el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Internacional del Comercio (OMC), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y muchas organizaciones más.

Cooperación con la PSI

- En la protección y ampliación de los derechos de los/las trabajadores/as, incluido el derecho a afiliarse a un sindicato libremente; en la negociación colectiva, la equidad y la diversidad.
- En campañas encaminadas a mejorar la calidad de los servicios públicos. Ello supone trabajar en estrecha cooperación con la Confederación Sindical Internacional (CSI) y otras federaciones sindicales internacionales (FSI); la FSESP; los gobiernos nacionales; grupos de presión de consumidores; organizaciones de la comunidad y ONG.

Participación directa en los órganos de adopción de decisiones de la PSI

- En el Congreso de la PSI, que se celebra cada cinco años, en el que se formula un programa de acción.
- En el Consejo Ejecutivo y los Comités Ejecutivos Regionales de la PSI;
- En el Comité de Igualdad de Género y Mujeres de la PSI, tanto de ámbito internacional como regional.

Responsabilidades y obligaciones

- a) Transmitir a sus miembros los principios y las decisiones de la PSI, e informar de las actividades de la PSI a sus órganos de gobierno y órganos ejecutivos.
- b) Comunicar a la Secretaría toda medida emprendida en relación con decisiones de los órganos de gobierno u órganos ejecutivos de la PSI, o la razón por la cual no ha sido adoptada.
- c) Mantener informada de sus actividades a la Secretaría de la PSI.
- d) Transmitir a la Secretaría toda información que pudiera ser de interés, y responder a todo pedido de información cursado por ésta.
- e) Pagar cada año la cuota de afiliación fijada por el Congreso, o, en los casos especiales, la cuota establecida por el Consejo Ejecutivo conforme al Artículo 4 de los presentes Estatutos, "Cuotas de afiliación".

La PSI en Europa

En principio, todas las organizaciones afiliadas europeas deben ser miembros de la FSESP y de la PSI. El número de miembros declarados ante ambas organizaciones deberá ser el mismo. En el Acuerdo de Cooperación adjunto como Anexo 9 a los Estatutos de la PSI y de la FSESP figura más información sobre la política de afiliación en Europa.

ANEXO 2: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CLAVE Y DISPOSICIONES ESPECIALES REFERENTES AL PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

- a) La cuota de afiliación anual es un monto fijo por miembro establecido por el Congreso de la PSI o, por delegación, por el Consejo Ejecutivo de la PSI.
- b) La moneda es el EURO.
- c) La cuota mínima de 500 euros se aplica a todos los sindicatos que deberían pagar menos de 500 euros. El monto de la cuota mínima es fijado por el Congreso de la PSI o, por delegación, por el Consejo Ejecutivo de la PSI.
- d) El cálculo del monto de la cuota de cada afiliada se efectúa según un sistema de indización basado en las cifras del Producto Interior Bruto (PIB) publicadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Aquellas afiliadas cuyo PIB esté por debajo de la media mundial tienen sus cuotas reducidas en el porcentaje resultante de la división de su cifra nacional por la media mundial, al más próximo de los cinco índices de franja (10%, 25%, 50%, 75%, 100%). Estos índices pueden ser revisados por el Consejo Ejecutivo o, por delegación, por el Comité Director.
- e) El Consejo Ejecutivo o el Comité Director está facultado para conceder a toda organización afiliada una reducción temporal del pago de la cuota, cuando, por circunstancias extraordinarias, la afiliada no se encuentre en condiciones de cumplir sus compromisos financieros. En casos excepcionales, el Consejo Ejecutivo o el Comité Director está facultado para conceder exenciones del pago. En casos concretos e instancias convenidas, el Consejo Ejecutivo o el Comité Director puede también atender a la solicitud de una afiliada, de abonar la cuota con retraso, o de hacerlo en pagos parciales.
- f) Las solicitudes pertinentes que ha de considerar el Consejo Ejecutivo o el Comité Director, serán sometidas al/a la Secretario/a General con todos los detalles, y deberán llegar a manos de la PSI a más tardar el 28 de febrero del año para el cual debe hacerse efectivo el pago. Sólo en casos de emergencia se considerarán las solicitudes recibidas después de esta fecha. El/la Secretario/a General someterá a consideración del Comité Ejecutivo Regional correspondiente toda solicitud relativa al Artículo 4, para que éste se pronuncie al respecto.
- g) A los fines de la votación, las organizaciones afiliadas de países cuya cuota se haya establecido a un nivel inferior al 100%, conservarán el valor nominal correspondiente al número total de miembros, siempre y cuando paguen la totalidad de la cuota ajustada al nuevo índice; además, para el cálculo previsto en el Anexo 4, "Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso", se tomará en consideración el número total de miembros.

ANEXO 3: DEFINICIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ÓRGANOS CONSULTIVOS

Un órgano directivo es un grupo de personas electas a nivel mundial o regional que tiene un poder decisorio; estas personas son responsables de la implementación de las decisiones del Congreso, de tomas de posición políticas y de la planificación estratégica de los programas de trabajo.

Un órgano consultivo es un grupo de personas electas o nombradas que no tienen ningún poder decisorio; estas personas están encargadas de facilitar el proceso de consulta a nivel regional o subregional, sobre asuntos políticos y la implementación del programa de acción; participan en los intercambios y el diálogo sobre cuestiones de interés para las afiliadas de la ISP.

ANEXO 4: NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTO DEL CONGRESO

Orden del día

El orden del día del Congreso incluirá los puntos siguientes:

- a) Elección del Comité de Credenciales, y lectura del informe de esta Comisión.
- b) Designación y ratificación de:
 - i. los Vicepresidentes del Congreso;
 - ii. los escrutadores;
 - iii. el Comité de Reglamento.
- c) Confirmación de la designación del/de la tercer/a Fideicomisario/a, según lo previsto en el párrafo 1 del Artículo 13.
- d) Informe(s) de las actividades de la PSI desde el Congreso precedente.
- e) Informe financiero, informe de los auditores miembros, determinación de las cuotas de afiliación.
- f) Elecciones requeridas por los Estatutos:
 - i. Presidente/a;
 - ii. Secretario/a General;
 - iii. Consejo Ejecutivo;
 - iv. Auditores miembros.
- g) Programa propuesto de actividades y prioridades, con inclusión de tareas y objetivos, para el próximo período entre Congresos, con una lista pormenorizada de las actividades que se emprenderán en áreas clave para los miembros de la PSI.
- h) Propuestas/resoluciones presentadas por organizaciones afiliadas y por el Consejo Ejecutivo.
- i) Otros asuntos que el Consejo Ejecutivo desee someter a consideración del Congreso.

Resoluciones

- a) Todas las mociones/resoluciones propuestas por organizaciones afiliadas y por el Consejo Ejecutivo para inclusión en el orden del día de una sesión ordinaria del Congreso debe obrar en manos del/de la Secretario/a General al menos siete meses antes del comienzo del Congreso.
- b) El/la Secretario/a General remitirá estas mociones/resoluciones a las organizaciones afiliadas a más tardar cinco meses antes del comienzo del Congreso.
- c) Las propuestas de enmienda a las mociones/resoluciones deben obrar en manos del/de la Secretario/a General cuatro meses antes del comienzo del Congreso.
- d) El/la Secretario/a General enviará todas las propuestas de enmienda a las organizaciones afiliadas a más tardar dos meses antes del comienzo del Congreso.
- e) El orden del día provisional, los informes y el reglamento deberán enviarse a los delegados a más tardar dos meses antes del comienzo del Congreso. El Congreso aprobará el orden del día y el reglamento definitivos.
- f) Podrán presentarse mociones/resoluciones de emergencia sobre asuntos relacionados con acontecimientos posteriores al plazo de presentación de las propuestas. Tales mociones/resoluciones sólo se admitirán a discusión y votación si un Comité Ejecutivo Regional o más de la mitad de los delegados/as dan su conformidad.

Participación en el Congreso

- a) Las organizaciones a las que se haya concedido la **exención** del pago de la cuota de uno de los años anteriores al Congreso, de conformidad con el Anexo 2 “Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación”, serán registradas con cero miembros por el período de exención. Toda afiliada cuyo número medio de miembros cotizantes registrados durante el período en cuestión sea cero, tendrá derecho a enviar un/una delegado/a.
- b) Las organizaciones afiliadas podrán enviar **observadores**, sobre la base de uno por 100.000 miembros cotizantes y/o fracción de esa cantidad. Cuando se envíe más de un observador, se deberá respetar el equilibrio entre los sexos, excepto cuando ello no sea posible debido a la representación excesiva de uno de los sexos entre los miembros de la organización.
- c) El Comité de Credenciales del Congreso podrá recomendar a éste que autorice a las organizaciones afiliadas del **país anfitrión** a que envíen observadores adicionales.
- d) Los **gastos de viaje y subsistencia** de los/las delegados/as ante el Congreso serán sufragados por las organizaciones representadas por estos. El Consejo Ejecutivo podrá aportar ayuda financiera con cargo a los fondos de la PSI a delegados de países con un índice inferior a 100%, para que las organizaciones afiliadas estén representadas por un/una delegado/a como mínimo, a condición de que esas organizaciones tengan una situación financiera satisfactoria, de conformidad con el Artículo 4.
- e) Los **nombres de los/las delegados/as y observadores/as** serán transmitidos al/a la Secretario/a General por lo menos con dos meses de antelación al Congreso. El/la Secretario/a General examinará estas nominaciones, e informará a las organizaciones afiliadas si éstas no reúnen los requisitos previstos en los Estatutos.
- f) El Consejo Ejecutivo estará facultado para invitar a que organizaciones nacionales o internacionales con las cuales la PSI mantiene relación, envíen **observadores**.
- g) Las personas cuya asistencia se considera deseable también podrán ser convidadas en calidad de **invitadas**.
- h) Toda organización afiliada que no pueda enviar delegado/as al Congreso podrá autorizar al/a la delegado/a de otra organización de la misma circunscripción/subregión a que la represente. Para que esa autorización tenga validez, la organización autorizante habrá de notificarlo por escrito al/a la Secretario/a General de la PSI cuatro semanas antes del Congreso. Ninguna organización podrá ejercer la votación **por poder** en nombre de más de otras tres organizaciones.

Comité de Credenciales del Congreso

- a) El mandato de este Comité es verificar si las organizaciones afiliadas reúnen los requisitos y cumplen con las obligaciones previstas en los Estatutos. El Comité de Credenciales estará facultado para pedir al/a la Secretario/a General, a los miembros del Consejo Ejecutivo y a todo delegado ante el Congreso, la información necesaria para cumplir con su tarea, o datos que le permitan comprobar la legitimidad de las credenciales de los/las delegados/as.
- b) El Comité de Credenciales presentará al Congreso un informe con las recomendaciones pertinentes. No se efectuarán votaciones ni elecciones antes de que el Congreso haya discutido y sometido a votación el informe y las recomendaciones iniciales del Comité de Credenciales.
- c) A los fines del cómputo de votos y de los derechos de representación de delegados y observadores, el Comité de Credenciales no considerará ningún pago de cuotas de afiliación que se haya registrado después de los dos meses que anteceden a un Congreso o Conferencia. No obstante, podrá aceptar pagos atrasados si la última reunión del correspondiente Comité Ejecutivo Regional previa al Congreso así lo hubiere recomendado, cuando circunstancias excepcionales ajenas al control del sindicato justifiquen el retraso en el pago.

Comité de Reglamento del Congreso

Al designar a los/las representantes para integrar el Comité de Reglamento, todos los Comités Ejecutivos Regionales tendrán en cuenta el apartado “Igualdad, equidad y diversidad” del Artículo 1. El Comité de Reglamento del Congreso elegirá entre sus integrantes un/una Presidente/a, y el/la Secretario/a General designará al/a la Secretario/a del Comité. Las funciones del Comité son las siguientes:

- a) examinar e informar sobre la validez de todas las mociones/resoluciones y enmiendas propuestas por las organizaciones afiliadas y el Consejo Ejecutivo;
- b) elaborar, cuando proceda, mociones/resoluciones compuestas, cuando se hayan presentado dos o más mociones/resoluciones sobre un tema similar, que no estén en contradicción;
- c) proponer un programa de sesiones y fijar la duración de las intervenciones de los oradores;
- d) informar al Congreso de todo otro asunto que requiera una decisión para la buena marcha de su trabajo.

El Comité deberá reunirse antes del Congreso, y deberá presentar su primer informe puntualmente, antes de la primera sesión de trabajo del Congreso. En esta sesión, se invitará al Congreso a ratificar la composición del Comité.

Votación

- a) Sólo los/las delegados/as tendrán derecho a voto. Los/las delegados/as votarán **levantando la mano** y mostrando su tarjeta de identificación.
- b) Si, antes de la votación, un número no inferior a cuatro organizaciones afiliadas de diferentes países solicita **una votación nominal**, el/la Presidente/a someterá tal moción a los/las delegados/as, pidiéndoles que se pronuncien al respecto, levantando la mano. Si la moción es aprobada, de inmediato se procede a la votación solicitada. La votación nominal se determinará en función de la cantidad de miembros cotizantes de cada organización.
- c) Tanto si se trata de una votación a mano alzada como de una votación nominal, la decisión se tomará por mayoría simple, o sea, por contarse con la mitad más uno de los votos, sin tener en cuenta las abstenciones, excepto si se tratara de enmiendas a los Estatutos, y de la disolución de la PSI.
- d) Los/las escrutadores/as encargados/as del recuento de votos serán elegidos en la primera sesión del Congreso.

Elección del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a General

- a) El/la Secretario/a General deberá notificar a todas las organizaciones afiliadas, con siete meses de antelación al Congreso como mínimo, que toda candidatura para los cargos de Presidente/a y Secretario/a General deberán obrar en manos del Responsable Electoral citado en el párrafo 9 del Artículo 6 dos meses antes del Congreso como mínimo.
- b) Si se recibe más de una candidatura, el Responsable Electoral adoptará las disposiciones necesarias para publicar papeletas de votos con los nombres de todos los/las candidatos/as propuestos/as. Las papeletas serán entregadas a cada sindicato afiliado presente, o a los apoderados de miembros ausentes, a fin de que puedan votar según el promedio de miembros cotizantes desde el Congreso precedente, incluidos los del año del Congreso en curso, o desde su afiliación.
- c) Cada sindicato afiliado marcará claramente con una "X" el nombre del/de la candidato/a de su elección, y depositará su voto en una urna suministrada por los/las escrutadores/as.
- d) Los/las escrutadores/as procederán al recuento de los votos, y comunicarán el resultado al Responsable Electoral, y adoptarán las disposiciones necesarias para destruir las papeletas al finalizar el Congreso.
- e) El/la Presidente/a, o quien ejerciera de Primer/a Vicepresidente/a en la elección del/de la primero/a, anunciará el resultado de la votación; si ningún candidato/a hubiera conseguido al menos la mitad más uno de los votos, se procederá a una segunda ronda electoral para decidir entre los dos candidatos/as que más votos hubieran obtenido en la primera.
- f) Se declarará electo/a al/a la candidato/a que, en la primera o la segunda ronda electoral, haya recibido al menos la mitad más uno de los votos.
- g) El sufragio de cada sindicato es secreto y no se dará a conocer.
- h) Únicamente serán considerados válidos por los/las escrutadores/as los votos emitidos en las papeletas de voto oficiales entregadas por el/la Secretario/a General, y que hayan sido claramente marcadas. Los/las escrutadores/as informarán sobre el número de votos anulados.

ANEXO 5: MANDATO Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO EJECUTIVO

El/la Secretario/a General, de acuerdo con el/la Presidente/a, convocarán las reuniones del Comité Ejecutivo.

Elección

La elección de los miembros titulares del Consejo Ejecutivo se realizará de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 7. Por cada miembro titular, se elegirá un miembro suplente. El miembro suplente tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, pero sólo ejercerá su derecho a voto cuando el miembro titular esté ausente.

Igualdad y equidad de género

Al designar a sus representantes en el Comité Ejecutivo, todos los Comités Ejecutivos Regionales deberán asegurarse que por lo menos el cincuenta por ciento de sus nominaciones correspondan a mujeres. En caso de que una región disponga de un número impar de escaños, la exigencia de cincuenta por ciento se aplicará al número par más elevado al que tenga derecho.

Celebración de consultas

Antes de las reuniones del Consejo Ejecutivo, un miembro titular tiene la obligación, en el seno de su circunscripción electoral, de consultar a las afiliadas de esa zona con el fin de representar la posición de toda la circunscripción electoral. Si no tienen una posición común, el miembro titular tiene la obligación de representar las diferentes posiciones. El/la miembro suplente tendrá la misma obligación.

Duración del mandato

El mandato de los/las miembros titulares y de sus suplentes expira al final de la sesión ordinaria siguiente del Congreso. Sin embargo, estas personas pueden ser reelegidas inmediatamente.

El mandato también expira al momento de la renuncia de un/a miembro titular o un/a miembro suplente; si la organización afiliada de la que procede se desmarca de la PSI o tiene un atraso de dos años o más en el pago de su cuota de afiliación; o si el/la miembro deja de ser un representante acreditado de la organización a la que pertenecía al momento de ser elegido.

Adopción de decisiones y derecho a voto

- El Comité Director procurará adoptar decisiones consensuadas. Si ello no es posible, se procederá a la votación a mano alzada y por mayoría simple.
- Cada miembro titular, así como los miembros suplentes en ausencia del titular, tienen un **voto** en las reuniones del Comité Director.
- Los miembros *ex officio* tendrán los mismos derechos que los miembros titulares.

Derecho a intervenir

Todos/as los/las miembros titulares y suplentes tienen derecho a intervenir. Las intervenciones de los observadores, los asesores técnicos e invitados quedarán sujetas a criterio de quien ocupe la presidencia.

ANEXO 6: MANDATO Y REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTOR

Adopción de decisiones y derecho a voto

- El Comité Director procurará adoptar decisiones consensuadas. Si ello no fuere posible, se procederá a una votación a mano alzada y por mayoría simple.
- Cada miembro titular, así como los miembros suplentes en ausencia del titular, tiene un **voto** en las reuniones del Comité Director.
- Los miembros *ex officio* tendrán los mismos derechos que los miembros titulares.

Derecho a intervenir

Todos/as los/las miembros titulares y suplentes tienen derecho a intervenir. Las intervenciones de los observadores, los asesores técnicos e invitados quedarán sujetas a criterio de quien ocupe la presidencia.

ANEXO 7: MANDATO Y REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE MUJERES

El Comité de Mujeres asesorará al Consejo Ejecutivo sobre:

- a) medios de promover el pleno desarrollo del potencial de la mujer en los sindicatos y en el lugar de trabajo;
- b) programas que podrían compensar las consecuencias de la discriminación contra la mujer en todos los niveles organizativos de los sindicatos;
- c) posibles vías de trabajo de las organizaciones afiliadas, en favor del justo reconocimiento de la contribución femenina en los sindicatos y en el empleo remunerado;
- d) compilación y difusión de información sobre la participación de las mujeres en los sindicatos y en el empleo en el sector público;
- e) todo otro asunto que le hubiera remitido el Consejo Ejecutivo o al/a la Secretario/a General.

ANEXO 8: MANDATO Y REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS REGIONALES

Comités Ejecutivos Regionales

- a) Los Comités Ejecutivos Regionales asesorarán a la Secretaría y al Consejo Ejecutivo sobre asuntos relativos a su región, y supervisarán la preparación de las conferencias regionales. Los Comités Ejecutivos Regionales serán convocados por el/la Secretario/a General, conforme a las instrucciones del Consejo Ejecutivo, tras la celebración de consultas con el/la Secretario/a Regional.
- b) Los Comités Ejecutivos Regionales podrán invitar a representantes de organizaciones afiliadas de la región a participar en esas reuniones, sin asumir ningún costo, o aportando una contribución con cargo al presupuesto regional correspondiente.
- c) Al designar a sus miembros, todos los Comités Ejecutivos Regionales deberán cerciorarse de que al menos el 50 por ciento de las candidaturas corresponden a mujeres. En caso de que una región disponga de un número impar de escaños, el requisito del 50 por ciento se aplicará al número par más elevado al que tenga derecho.

Conferencias regionales

- a) La conferencia regional podrá reunirse en torno a un tema definido por el Comité Ejecutivo Regional, en el contexto de las resoluciones y prioridades estratégicas del Congreso. La conferencia podrá combinarse con actividades y talleres regionales, dentro de los límites del presupuesto, y tal vez con financiación externa adicional. Tomando en consideración las prioridades regionales, deberá formular orientaciones y recomendaciones para el Congreso siguiente, y vigilar la aplicación de las decisiones del Congreso.
- b) Todas las organizaciones afiliadas de la región donde se celebra la conferencia serán invitadas a enviar delegados/as. La representación se regirá por lo establecido en relación con el Congreso en el Artículo 6.6 y el párrafo “Representación en el Congreso” del Anexo 4.
- c) Los gastos de viaje y manutención de los/las delegados/as que asistan a las conferencias regionales serán sufragados por las organizaciones a las que representan. El Consejo Ejecutivo podrá, si fuese menester, conceder ayuda financiera con cargo a los fondos de la PSI a delegados de países con un índice inferior a 100%, a fin de que las organizaciones afiliadas de un país o región estén representadas por al menos un/una delegado/a, siempre y cuando la situación financiera de la organización de que se trate sea satisfactoria, de conformidad con el Artículo 4.
- d) Al designar a sus delegados/as y observadores/as, todas las organizaciones afiliadas se cerciorarán de que al menos el 50 por ciento de las candidaturas correspondan a mujeres. En caso de que una región disponga de un número impar de escaños, el requisito del 50 por ciento se aplicará al número par más elevado al que tenga derecho.
- e) Las votaciones en las conferencias regionales deberán ser conformes con lo dispuesto en la sección “Votación”, del Anexo 3. El Consejo Ejecutivo recibe informes de las conferencias regionales. Todos los asuntos que requieran intervención y/o recursos financieros serán sometidos a consideración del/de la Secretario/a General con antelación a la reunión del Consejo Ejecutivo.

ANEXO 9: REEMBOLSO DE GASTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA A REUNIONES DE ÓRGANOS ESTATUTARIOS

Esta disposición es aplicable a los/las miembros titulares o miembros suplentes de los órganos siguientes:

- Consejo Ejecutivo
- Comité Director
- Comités Ejecutivos Regionales
- Comité de Mujeres
- Comités Regionales de Mujeres

Los gastos de viaje y manutención de todos los miembros titulares o miembros suplentes que representen a miembros titulares serán sufragados por la PSI, a excepción de los/las miembros procedentes de países cuyas cuotas tienen un nivel de indización del 100%, y que proceden del mismo continente en el que se celebra la reunión. Los procedimientos prácticos se ajustarán a la normativa de la PSI en materia de viajes, siempre y cuando la situación financiera de la organización a la que pertenece el/la miembro sea satisfactoria, de conformidad con el Artículo 4.

ANEXO 10: ACUERDO DE COOPERACIÓN PSI-FSESP

Internacional de Servicios Públicos (ISP) y Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP)

Acuerdo de Cooperación (versión final – 10 de octubre de 2008)

PREÁMBULO

- 1 El presente Acuerdo de Cooperación revisado tiene su origen en:
 - 1.1) la Declaración del Congreso de la ISP sobre las Relaciones entre la ISP-EUROPA y la FSESP, adoptada por el 28º Congreso Mundial de la Internacional de Servicios Públicos, que fue convocado los días 24–28 de septiembre de 2007 en Viena y convino en lo siguiente:
 - “1) Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la ISP a que continúe el proceso de fusión con la FSESP, sobre la base de los documentos aprobados por el ISP-EUREC y el Comité Ejecutivo de la FSESP, incluido un Acuerdo de Cooperación revisado.
 - 2) Las estructuras existentes de la ISP-Europa y de la FSESP se fusionarán durante el período de transición, que, según se prevé, concluirá en el Congreso de 2009 de la FSESP.
 - 3) El Consejo Ejecutivo de la ISP recibirá informes regulares actualizados del proceso de fusión.”
 - 1.2) el Artículo 5 de los Estatutos de la FSESP, relativo a la afiliación, que será aprobado por el 8º Congreso de la FSESP, que se convocará los días 8–11 de junio de 2009 en Bruselas.
- 2 El Acuerdo revisado y las disposiciones de transición, en el Apéndice, entrarán en vigor el 01-01-2010. Las disposiciones de transición permanecerán en vigor, en sustitución de las partes pertinentes del Acuerdo, durante el tiempo especificado.

Una visión compartida

- 3 La ISP y la FSESP consideran que a los servicios públicos democráticos y con responsabilidad exigible, les corresponde un papel central en la creación de un desarrollo económico y social sostenible y equitativo. La prestación efectiva de los servicios depende de que el personal empleado en ellos reciba ingresos adecuados, buenas condiciones de trabajo y un empleo satisfactorio que respete sus derechos, y que lo incorpore a la configuración de los servicios que ejecuta.
- 4 Ambas organizaciones obran por promover la igualdad y la diversidad y por combatir toda forma de discriminación. Están empeñadas en fomentar la libertad sindical y la negociación colectiva, y en fortalecer la capacidad de las organizaciones afiliadas a ellas y la de sus miembros considerados individualmente. Se proponen aprovechar la oportunidad que ofrece la reforma del sector público para trabajar en cuestiones que son de importancia capital para el bienestar y el desarrollo de las comunidades.

Objetivos comunes

- 5 La ISP y la FSESP tienen un gran número de miembros comunes. Mediante su trabajo conjunto se contribuye a:
 - 5.1) responder a los retos de la mundialización;
 - 5.2) vincular el trabajo sindical europeo al mundial;
 - 5.3) mejorar los servicios a los miembros;
 - 5.4) aprovechar de forma óptima sus recursos;
 - 5.5) coordinar la representación y la organización, y
 - 5.6) determinar el potencial de afiliación.

- 6 La ISP y la FSESP están vinculadas por el reconocimiento mutuo expreso en sus respectivos Estatutos, y la FSESP trabaja como organización regional reconocida por la ISP en Europa. Los Estatutos de la FSESP se agregarán como apéndice a los de la ISP.

Comité Paritario de Cooperación

- 7 Se constituirá un Comité Paritario de Cooperación, integrado por los/las Presidentes y los/las Secretarios/as Generales de la ISP y la FSESP. El Comité podrá ser complementado o sustituido por otros funcionarios, mediante acuerdo entre las dos organizaciones.

- 8 La función principal del Comité consistirá en supervisar el Acuerdo de Cooperación en general y garantizar la coordinación y cooperación de las dos organizaciones. En esa función se incluirá la tarea de garantizar que se convoquen regularmente reuniones de coordinación entre la dirección y el personal administrativo de ambas organizaciones. Será de responsabilidad del Comité supervisar un programa de actividades comunes y la marcha del trabajo en general, del que a su vez se presentará informe a los órganos directivos de cada organización.

- 9 En particular, el Comité asumirá la responsabilidad de considerar conjuntamente:
 - 9.1) cuestiones pertinentes a los miembros, incluidas las propuestas de afiliación y desafiliación;
 - 9.2) estrategia de captación de miembros;
 - 9.3) coordinación de proyectos;
 - 9.4) cuestiones financieras;
 - 9.5) relaciones con otras organizaciones;
 - 9.6) resolución de conflictos.

- 10 El Comité se reunirá normalmente por lo menos dos veces por año.



**Internacional de Servicios Públicos (ISP) y
Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP)**

Acuerdo de Cooperación
(versión final – 10 de octubre de 2008)

I. Partes en el Acuerdo

- 11 La Internacional de Servicios Públicos (ISP) y la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), que son las partes en el Acuerdo, convienen en lo siguiente:

II. Propósito y calendario del Acuerdo

- 12 La FSESP y la ISP-Europa se fusionarán en una sola federación, conocida como Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP). Una vez aprobado por el Comité Director de la ISP y el Comité Ejecutivo de la FSESP, en sus respectivas reuniones de noviembre de 2008, y tras la adopción de nuevos Estatutos en el Congreso de la FSESP, en junio de 2009, el presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

III. Nombre e identidad de la Federación

- 13 Como se especifica en el Artículo 1 de sus Estatutos, la FSESP es:
- 13.1) una federación de organizaciones sindicales independientes y democráticas de trabajadores y trabajadoras empleados en servicios públicos y servicios de interés público en Europa;
 - 13.2) una federación que contribuye a promover los intereses del personal de servicios públicos en el ámbito mundial, y que es independiente en cuanto a las políticas internas de la Unión Europea (UE);
 - 13.3) una federación que forma parte de la Confederación Europea de Sindicatos (CES);
 - 13.4) la organización regional de la Internacional de Servicios Públicos (ISP) reconocida para Europa;
 - 13.5) la circunscripción geográfica, conforme se define en los Estatutos de la ISP y de la FSESP.
- 14 En cuanto a los puntos 13.3 y 13.4, la FSESP insertará los logotipos de la CES y de la ISP en la parte inferior de su membrete y de sus publicaciones, mencionando:
- 14.1) que la FSESP es una federación integrante de la CES, con indicación del logotipo de la CES;
 - 14.2) que la FSESP representa a la ISP en Europa, con indicación del logotipo de la ISP.

IV. Áreas de cooperación

- 15 La FSESP y la ISP están cooperando en diversas cuestiones de interés común, en las áreas enumeradas abajo. A medida que se desarrollan otras áreas de cooperación, en el transcurso

del tiempo, se convendrá sobre ellas en los respectivos órganos directivos de las dos organizaciones, ofreciendo así la posibilidad de supervisar y evaluar actividades:

- 15.1) los servicios públicos de calidad y servicios de interés general;
- 15.2) políticas de la UE pertinentes a las relaciones exteriores y los países vecinos;
- 15.3) sectores representados por la FSESP y la ISP;
- 15.4) empresas transnacionales;
- 15.5) igualdad de género, igualdad de oportunidades y diversidad;
- 15.6) derechos sindicales en el sector público;
- 15.7) captación y sindicación de trabajadores y trabajadoras del sector público;
- 15.8) comunicación y relaciones públicas cuando sea procedente.

V. Métodos de cooperación

Representación

- 16 La ISP y la FSESP están mutuamente representadas en los órganos directores y los Congresos de ambas organizaciones. Cada una de ellas ofrecerá a la otra la oportunidad de asistir a otras reuniones de comités y conferencias que abarquen áreas de interés común.
- 17 Sin embargo, en principio:
 - 17.1) la FSESP será responsable de las reuniones y contactos con las siguientes organizaciones: la CES y sus federaciones industriales; empleadores del sector público de Europa; organizaciones no gubernamentales (ONG) europeas pertinentes; diálogo social sectorial de la UE y reuniones ad hoc relacionadas con él; instituciones y órganos de la UE como la Comisión, el Parlamento, el Comité Económico y Social Europeo; el Comité de las Regiones y otras organizaciones europeas, tales como el Consejo de Europa;
 - 17.2) la ISP será responsable de las reuniones y contactos con las siguientes organizaciones: la Confederación Sindical Internacional (CSI) y sus Federaciones sindicales internacionales; organizaciones internacionales de empleadores; ONG pertinentes; la Comisión Sindical Consultiva (CSC) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); las Naciones Unidas, incluidas la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las Instituciones Financieras Internacionales.

Afiliación y captación de miembros

- 18 A fin de aplicar el Artículo 5 de los Estatutos de la FSESP, relativo a la afiliación –en particular que, en principio, todas las afiliadas deben ser miembros tanto de la FSESP como de la ISP– se conviene en lo siguiente:
 - 18.1) que se desarrolle y se evalúe regularmente una estrategia conjunta de captación y sindicación;
 - 18.2) que todas las afiliadas de la ISP-Europa, que actualmente no estén afiliadas a la FSESP, pueden adherirse a ella sin requisitos formales adicionales. Pagarán la cuota de afiliación de la FSESP para efectuar la adaptación paulatinamente, como lo ha acordado el Comité Ejecutivo de la FSESP. Se aplicarán las normas de indización FSESP / ISP (ver Apéndice: Acuerdos de transición. Sección II Cuotas de afiliación);
 - 18.3) la FSESP alentará a todas sus afiliadas a ingresar en la ISP;
 - 18.4) el Comité Ejecutivo de la FSESP considerará todas las solicitudes de afiliación –dentro de su ámbito de sindicación- tanto a la FSESP como a la ISP. Comunicará al Consejo

- Ejecutivo de la ISP sus recomendaciones sobre las solicitudes de afiliación a la ISP, en espera de sus comentarios y de una decisión conjunta;
- 18.5) lo mismo rige para las solicitudes de exoneración o reducción de las cuotas y el retiro de la afiliación;
- 18.6) si una organización afiliada tanto a la FSESP como a la ISP no cumple sus obligaciones financieras con cualquiera de las dos organizaciones durante dos años consecutivos, el caso se remitirá al Comité Ejecutivo de la FSESP y al Consejo Ejecutivo de la ISP, antes de emitir la declaración de término de la afiliación. La expulsión regirá tanto para la ISP como para la FSESP, a menos que se aplique el Artículo 5 (3) de los Estatutos de la FSESP. Los sindicatos que tengan derecho a la ayuda financiera lo perderán si se retrasan en el pago de cuotas a cualquiera de las dos organizaciones;
- 18.7) si una organización afiliada tanto a la FSESP como a la ISP comete un acto que contravenga los valores, principios y objetivos de la FSESP y la ISP, el Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP considerarán ambos qué posición adoptar, previamente a cualquier decisión de expulsión;
- 18.8) toda organización que indique su intención de retirarse deberá informar a la FSESP y a la ISP al mismo tiempo.

Finanzas

- 19 El trabajo de la FSESP es financiado por diferentes fuentes de ingresos. Son las principales de ellas:
- 19.1) las cuotas de afiliación a la FSESP, conforme han sido definidas por su Congreso o su Comité Ejecutivo, o ambos;
- 19.2) la contribución de la ISP al trabajo en Europa, conforme ha sido definido en la cláusula (2);
- 19.3) una contribución adicional de organizaciones afiliadas únicamente a la FSESP, conforme está definida en las cláusulas (21) y (22).
- 20 Tomando como base las recomendaciones emitidas por el Comité Ejecutivo Regional de Europa de la ISP (EUREC) los días 17-18 de abril de 2007, a partir del 1 de enero de 2010 la ISP transferirá a la FSESP una cantidad anual correspondiente al 18% del ingreso que recibe de sus afiliadas europeas. Las transferencias se efectuarán trimestralmente y se calcularán tomando como base el informe de auditoría más reciente. Las transferencias trimestrales se ajustarán cuando esté disponible el próximo informe de auditoría, en abril. El porcentaje puede revisarse después de 2012.
- 21 La FSESP utilizará las transferencias financieras para emprender actividades, dando la debida orientación a las necesidades de las nuevas afiliadas de la FSESP provenientes de la Región Europea de la ISP, conforme está expuesto en el documento "Resumen provisional del qué y cómo de un perfil de actividades" y conforme ha sido acordado por su Comité Ejecutivo. A fin de abordar el programa de trabajo general acordado de la FSESP en el área ampliada de sindicación, se contratará personal adicional para la Secretaría de la FSESP. Los costes de ese personal serán sufragados con la transferencia financiera. La FSESP presentará a la ISP informes de finanzas y cuentas revisadas por auditores, en lo pertinente a los gastos incurridos de la transferencia financiera.
- 22 La ISP creará de sus reservas generales un fondo de garantía de programas europeos, equivalente a su contribución anual a la FSESP. El fondo se ajustará anualmente, sobre la base de las cuentas del año anterior revisadas por auditores. El fondo será adicional a la contribución debida y se indicará en el presupuesto anual de gastos.

- 23 Como parte de la fusión, a los sindicatos que están afiliados a la FSESP únicamente se les pedirá que abonen una cuota adicional correspondiente a la cantidad que otras afiliadas abonan por cada miembro a la transferencia financiera de la ISP. Esa cantidad se determinará gradualmente, conforme a lo decidido por el Comité Ejecutivo de la FSESP.

Transferencia administrativa y financiera

- 24 La responsabilidad administrativa y financiera por las oficinas subregionales europeas, incluida la supervisión, la administración de oficinas y los planes de trabajo del personal de las cinco subregiones, se transferirá al Secretario General de la FSESP al 1 de enero de 2010.

Consecución de fondos

- 25 Ambas organizaciones se informarán mutuamente de sus planes de consecución de fondos adicionales para actividades, provenientes de diferentes fuentes financiadoras, con el fin de evitar que se haga dos veces una misma solicitud de fondos a la misma entidad.

Investigación e información

- 26 Ambas organizaciones tienen, a través de sus afiliadas nacionales, acceso a redes de investigación e información de otras Federaciones sindicales internacionales, de la CSI, de la CSC, de la CES y de la Unidad de Investigación Internacional sobre Servicios Públicos (PSIRU), y también a través de sus relaciones con organizaciones intergubernamentales. Siempre que proceda, la ISP y la FSESP intercambiarán la investigación y la información en las áreas de interés común.

Formación

- 27 La ISP y la FSESP ampliarán su cooperación en formación sindical y proyectos de educación, incluidos el intercambio de personal idóneo, la elaboración de materiales conjuntos y las invitaciones recíprocas a afiliadas de ambas organizaciones a participar en seminarios y programas de formación. Los proyectos financiados externamente en la Región Europea serán administrados por la ISP en coordinación con la FSESP. Los proyectos financiados por la UE serán administrados, en principio, por la FSESP.

VI. Conciliación

- 28 Las dos partes están de acuerdo en la importancia de mantener el acuerdo y las buenas relaciones entre las dos organizaciones, y por consiguiente convienen en tratar de resolver todo conflicto antes de notificar la rescisión del Acuerdo.
- 29 Cada parte tendrá la libertad de plantear cualquier cuestión que le concierna legítimamente y que surja desde la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación, conforme al procedimiento de resolución de conflictos. En todas las fases del conflicto, se preferirá resolver las cuestiones informalmente.

Fase 1: Comité de Cooperación

- 29.1 El Comité de Cooperación examinará formalmente la causa de conflicto y determinará si es posible resolver la cuestión. Si las dos partes convienen en ello, se podrá ampliar el Comité incluyendo en él a otros u otras funcionarios o funcionarias que ayuden en la resolución del conflicto.

Fase 2: Conciliación y arbitraje

- 29.2 Se considerará la posibilidad de invitar conjuntamente a una tercera parte para que concilie a las dos partes en el Acuerdo, con el fin de que ayude en las negociaciones sostenidas para resolver el conflicto. Las dos partes pueden convenir en recurrir al arbitraje, o bien desde que surja el conflicto o bien, si es necesario, después de la conciliación.

VII. *Carácter del Acuerdo*

- 30 La aplicación del Acuerdo será supervisada por el Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP. Puede ser sometido a revisión y, si fuere necesario, enmendado, en todo momento, conforme a propuestas del Consejo Ejecutivo de la ISP o del Comité Ejecutivo de la FSESP, o de ambos. El Acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación hecha con doce meses de antelación. Si una de las partes notifica la rescisión del Acuerdo, éste seguirá en vigor en su totalidad durante ese período o, si es el caso, únicamente hasta que se concluya un nuevo acuerdo en sustitución del vigente. El Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP considerarán entonces la elaboración de un nuevo acuerdo.
- 31 La versión que rige de este Acuerdo está en lengua francesa.

**Internacional de Servicios Públicos (ISP) y
Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP)**

Acuerdo de Cooperación

ANEXO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(versión final – 10 de octubre de 2008)

I. Dotación de personal, finanzas y actividades

- 32 Durante el período del 01-01-2010 al 31-12-2012 se aplicarán las disposiciones de transición expuestas a continuación.
- 32.1 La ISP creará de sus reservas generales un fondo europeo de garantía de programas, equivalente a tres años de su cotización anual a la FSESP. Ese fondo se transferirá a la FSESP anualmente, y su monto exacto se basará en las cuentas del año anterior revisadas por auditores.
- 32.2 Actividades que se han de financiar:
- 32.2a) Equivalente de tres integrantes adicionales del personal en la Secretaría de la FSESP, incluido/-a un/a funcionario/-a encargado/a de coordinar actividades en Europa Central y Oriental, bajo la supervisión del/de la Secretario/-a General y del/de la Secretario/-a General Adjunto/-a de la FSESP. De conformidad con la cláusula V (24) del Acuerdo, el/la Secretario/-a General de la FSESP redactará las descripciones del trabajo correspondiente a cada uno de esos cargos, incluyendo en esas descripciones las tareas transferidas por acuerdo entre las dos partes. Las descripciones del trabajo de esos cargos se enviarán al/a la Secretario/-a General de la ISP para ser comentadas y consideradas conjuntamente. .
- 32.2b) Cuatro oficinas subregionales, cada una con su respectivo personal.
- 32.2c) Cuatro reuniones anuales de las circunscripciones de Europa Central y Oriental (ECO).
- 32.2d) Actividades y estructuras juveniles europeas.
- 32.2e) Proyectos y actividades específicos en Europa Central y Oriental.
- 32.2f) Viajes y dietas de participantes de países indizados en cotización inferior al 100% y que no estén retrasados en el pago de sus obligaciones de afiliación, para las reuniones y conferencias de la FSESP, conforme lo haya acordado el Comité Ejecutivo de la FSESP.
- 32.2g) El ruso como idioma oficial de la FSESP, e interpretación y traducción a otros idiomas, siempre que proceda.
- 32.3 Las dos partes convendrán en las disposiciones para la transferencia de contratos de personal al 01-01-2010. El personal que se transfiera lo hará conforme a términos y condiciones que no sean menos favorables que sus términos y condiciones actuales.

II. Cuotas de afiliación

- 33 Se conviene en efectuar paulatinamente el incremento apropiado en las cuotas de afiliación aplicables a los sindicatos que sean miembros al 31-05-2009.

Para los sindicatos que estén afiliados únicamente a la FSESP:

- 33.1 La adaptación paulatina de la cuota de afiliación adicional (en relación con el trabajo que se realiza actualmente en la ISP-Europa) se hará normalmente en un período de tres años.

Para los sindicatos que estén afiliados únicamente a la ISP:

- 33.2 La adaptación paulatina de la cuota de afiliación adicional (en relación con el trabajo de la FSESP) se hará normalmente en un período de cuatro años.

- 34 Toda excepción de estas disposiciones deberá ser acordada por el Comité de Cooperación.

III. Revisión

- 35 En 2012, con anterioridad al Congreso de la ISP, se efectuará una revisión conjunta del Acuerdo de Cooperación, en la que:

35.1) se considerará el funcionamiento de los acuerdos de transición, incluida la opción de convenir mutuamente en la prórroga de las disposiciones, que, de lo contrario, expirarán, conforme al presente Acuerdo;

35.2) se considerarán los cambios del Acuerdo que fueren necesarios a la luz de la experiencia;

35.3) se revisarán las disposiciones de transferencias financieras.

- 36 La revisión será efectuada por el Comité Paritario de Coordinación, y todo cambio propuesto requerirá la aprobación de las dos partes.

ANEXO 11: LISTA DE LAS REGIONES Y SUBREGIONES DE LA PSI

AFRICA & THE ARAB COUNTRIES

Arab Countries

ALGERIA
EGYPT
JORDAN
KUWAIT
LEBANON
LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA
MOROCCO
PALESTINE
TUNISIA

YEMEN REPUBLIC

English-speaking Central, East and West Africa

GHANA
KENYA
LIBERIA
NIGERIA
SIERRA LEONE
TANZANIA
UGANDA

French-speaking Africa

BENIN
BURKINA FASO
CAMEROON
CENTRAL AFRICAN REPUBLIC
CHAD
CÔTE D'IVOIRE
DEMOCRATIC REP CONGO
GUINEA
MALI
NIGER
SENEGAL
TOGO

Southern Africa

ANGOLA
BOTSWANA

LESOTHO
MALAWI
MAURITIUS
MOZAMBIQUE
NAMIBIA
SOUTH AFRICA
SWAZILAND
ZAMBIA
ZIMBABWE

ASIA & PACIFIC

East Asia

HONG KONG, CHINA
JAPAN
KOREA
MACAO
MONGOLIA
TAIWAN

Oceania

AUSTRALIA
COOK ISLANDS
FIJI
NEW ZEALAND
PAPUA NEW GUINEA
SAMOA
TONGA
VANUATU

South Asia

BANGLADESH
INDIA
NEPAL
PAKISTAN
SRI LANKA
South East Asia
CAMBODIA
INDONESIA
MALAYSIA

PHILIPPINES
SINGAPORE
THAILAND

EUROPE

Benelux and France

BELGIUM
FRANCE
LUXEMBOURG
NETHERLANDS

Central Europe

BOSNIA-HERZEGOVINA
CROATIA
CZECH REPUBLIC
FORMER YUGOSLAV
REPUBLIC OF MACEDONIA
HUNGARY

KOSOVO
MONTENEGRO
SERBIA
SLOVAKIA
SLOVENIA

German-speaking

AUSTRIA
GERMANY
SWITZERLAND

Mediterranean Europe

CYPRUS
GREECE
ISRAEL
ITALY
MALTA
PORTUGAL
SPAIN
Nordic
DENMARK
FINLAND

ICELAND
NORWAY
SWEDEN

North East Europe

ARMENIA
BELARUS
ESTONIA
GEORGIA
LATVIA
LITHUANIA
UKRAINE

Russia and Central Asia

KAZAKHSTAN
KYRGYZTAN
RUSSIAN FEDERATION
TAJIKISTAN

South East Europe

ALBANIA
AZERBAIJAN
BULGARIA
MOLDOVA
ROMANIA
TURKEY

UK and Ireland

IRELAND
UNITED KINGDOM

INTER-AMERICA

Andean countries

ARUBA
BOLIVIA
COLOMBIA
ECUADOR
PERU
VENEZUELA

Brazil

BRAZIL

Canada

CANADA

Caribbean

ANGUILLA
ANTIGUA AND BARBUDA
BAHAMAS
BARBADOS
BELIZE
BERMUDA
CURACAO
DOMINICA
GRENADA
GUYANA
HAITI
JAMAICA
MONTSERRAT
SAINT LUCIA
SAINT VINCENT AND THE
GRENADINES
SINT MAARTEN
TRINIDAD AND TOBAGO

Central America and Mexico

COSTA RICA
DOMINICAN REPUBLIC
EL SALVADOR
GUATEMALA
HONDURAS
MEXICO
NICARAGUA
PANAMA
Southern Cone
ARGENTINA
CHILE
PARAGUAY
URUGUAY

USA

UNITED STATES OF AMERICA

La Internacional de Servicios Públicos (PSI) es una federación sindical internacional que representa a 20 millones de trabajadores y trabajadoras, que prestan servicios públicos esenciales en más de 150 países. La PSI defiende los derechos humanos, promueve la justicia social y el acceso universal a servicios públicos de calidad. La PSI trabaja con el sistema de las Naciones Unidas y en colaboración con entidades de la sociedad civil, sindicatos y otras organizaciones.

Abril de 2013